CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CONSORCIO VINASCO&CO	DIRECCION DEL EMPLEADOR: CALLE 163B 50-64 BOGOTÁ
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARLOS ANDRES RIOS COLORADO	DIRECCION DEL TRABAJADOR: Carrea 80 # 39 sur - 33
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: FREDONIA, 20 DE MARZO DE 1981	CARGO U OFICIO QUE DESEPEÑARA EL TRABAJOR: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
SALARIO:	$ 4.500.000
PERIODO DE PAGO: QUINCENAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES: 27/02/2024
LUGAR DONDE SE DEMPEÑARA LAS LABORES: MEDELLIN - ANTIOQUIA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: MEDELLIN -ANTIOQUIA

OBRA O LABOR CONTRATADA

POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA DEL CONTRATO 4600099216 DE 2023, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN QUEBRADAS DE MEDELLÍN Y SUS CORREGIMIENTOS.

CONTRATADO POR: DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS. **NIT: 890.905.211-1.**

Entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individuadle trabajo, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO. EL EMPLEADOR contrato los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. SEGUNDA. - REMUNERACION: - EL EMPLEADOR pagará por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II Y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. TERCERA. - TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/o FESTIVO. - Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descansos, se remunerará conforme a la ley, Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el TRABAJADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse de él por escrito, a la

mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencias, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho, CUARTA. - JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulado expresa y escrita en contrario, en posturnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. QUINTA. - DURACION DEL CONTRATO. - El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato. SEXTA. - PERIODO DE PRUEBA. - Los primeros dos (2) meses del presente se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlos por terminado unilateralmente en cualquier memento durante dicho periodo, sin que cause indemnización alguna. SEPTIMA.- TERMINACION UNILATERAL.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T. , modificados por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR en las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente Contrato. EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso escrito entregado al EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el TRABAJADOR el aviso o darlo parcialmente. Deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a TREINTA (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del Juez mientras la justicia decide, todo de conformidad con el numeral 5 del ART.6 de la Ley 50/90 que modifico el Art. 65 del C.S.T. OCTAVA.- INVENCIONES.- Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo : a) En el evento que la invención, haya sido realizada por e TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el Trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada. En este último evento, el Trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el conflicto, de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares. NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR. - Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán n cabeza del creador de la obra de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena. DECIMA. - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o

sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves para él, de conformidad con los dispuesto por el Art, 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del Art. 57 del C.S.T. DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la Empresa. DECIMA SEGUNDA. - EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, poniendo las partes a convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaron parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

CIUDAD Y FECHA: MEDELLIN, 27 DE FEBRERO DE 2024





EL EMPLEADOR
NIT. 901.747.508-4

EL TRABAJADOR
CC. 12402471

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte de este donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.